



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 769 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **892.555**, ocurrido el día **15 de junio de 2021**, según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08668779, se presentó la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.762.379**, en calidad de Cónyuge del causante, elevando solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-023199 de 06 de agosto de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia autentica registro civil de defunción con indicativo serial No. 08668779, en el que se indica que el señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, falleció el día **15 de junio de 2021**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, ya identificada.
- Copia autentica partida eclesiástica de bautizo en el que se indica que la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, nació el día 24 de octubre de 1935.
- Copia autentica registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 07151967, en el que se indica el día 23 de diciembre de 1962 contrajeron matrimonio el señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO** y la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**.
- Declaración juramentada No. 2429 de 29 de julio de 2021, rendida por WILLIAM GOMEZ SIMANCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.081.332, ante la notaria séptima de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 27 de julio de 2021, ante la Notaria Única de Arjona, por parte del señor ORLANDO RODRIGO GIRON RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.331 y declaración juramentada No. 2429 de 29 de julio de 2021, rendida por WILLIAM GOMEZ SIMANCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.081.332, ante la notaria séptima de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 2424 de 29 de julio de 2021, rendida por la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, ya identificada, ante la notaria séptima de Cartagena.
- Aviso de prensa publicado el día 11 de agosto en el diario *La República*.

Que la secretaria de servicios administrativos de la Gobernación de Bolívar, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, ya identificado, en cuantía de \$30.135.56, a partir del 16 de enero de 1986.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

*Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo Miranda el Cortijo
Quinto piso*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 769 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 11 de agosto de 2021 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, ya identificado y la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, ya identificada, logrando confirmar la convivencia permanente y la dependencia económica.

También, dentro del expediente administrativo obran:

Declaración juramentada de convivencia No. 2424 de 29 de julio de 2021, rendida por la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, ya identificada, ante la notaria séptima de Cartagena, en la que manifestó:

"... Manifiesto que conviví bajo el mismo techo, en forma clara y continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión matrimonial (casada con sociedad conyugal vigente) con el señor GILBERTO FLOREZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 892.555, desde el día 23 del mes de diciembre del año 1962, has el día 15 del mes de junio de del año 2021, fecha esta última en que falleció mi esposo el señor GILBERTO FLOREZ CASTILLO, en la ciudad de Cartagena, nunca nos separamos, solo el día de su fallecimiento. Que de esta unión procreamos tres (3) hijas de nombres NEREYDA DEL CARMEN, YOMAIRA CECEILIA Y GLORIA MARIA FLOREZ ACOSTA, mayores de edad e independientes. Que soy pensionada, pero que la misma no es suficiente para solventar los gastos del hogar y manutención de mi persona a fin de mantener la calidad de vida de manera digna y apropiada para mi edad, por tanto dependía económicamente de mi esposo el señor GILBERTO FLOREZ CASTILLO. Que nuestro último domicilio de convivencia fue en la vivienda ubicada en el barrio las gaviotas manzana 18 lote 37 quinta etapa..."

Declaración juramentada de convivencia rendida el día 27 de julio de 2021, ante la Notaria Única de Arjona, por parte del señor ORLANDO RODRIGO GIRON RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.331 y declaración juramentada No. 2429 de 29 de julio de 2021, rendida por WILLIAM GOMEZ SIMANCAS, identificado con



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 769 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

cédula de ciudadanía No. 9.081.332, ante la notaria séptima de Cartagena, en la que manifestaron que conocieron al señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, ya identificado y a la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, ya identificada, desde hace 50 años y por eso les consta que convivieron desde el 23 de diciembre de 1962 como casados hasta el día 15 de junio de 2021, nunca se separaron y que de esta unión procrearon 3 hijos todos mayores de edad, a su vez, manifiesta que le consta la dependencia económica de la solicitante con el causante.

Declaración juramentada No. 2429 de 29 de julio de 2021, rendida por WILLIAM GOMEZ SIMANCAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.081.332, ante la notaria séptima de Cartagena.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que el señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, ya identificado perteneció a la nómina de Docentes Nacionalizados y se le pago su última mesada en junio de 2021 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.436.172.00)**, siendo retirado de nómina en julio de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.762.379** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge del señor **FLOREZ CASTILLO GILBERTO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **892.555**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **16 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante, en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.436.172.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.762.379** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **892.555**, con una mesada por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.436.172.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **16 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 769 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados de Docentes Nacionalizados a la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.762.379**, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge del fallecido pensionado **FLOREZ CASTILLO GILBERTO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **892.555**, con una mesada por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.436.172.00)**, para el año 2021, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **16 de junio de 2021**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2021 fecha de retiro de la nómina de pensionados del causante.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 10% para el año 2021, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO: Para el año 2022, la cotización mensual de salud se ajustará de conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ACOSTA DE FLOREZ GLORIA ESTHER**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha de 29 de septiembre de 2021,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado